



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120095565 DEL 26-08-2019

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120011064 del 27 de junio 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120186425 del 24 de diciembre de 2018, publicada el 04 de enero de 2019, se conformó la lista de elegibles para proveer una **(1) vacante** del empleo denominado **Instructor, Código 3010, Grado 1**, identificado con el código OPEC No. 63930, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión de la aspirante que se relaciona a continuación, por las razones que se describen:

OPEC	Posición en la lista de elegibles	CÉDULA	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN
63930	2	46680313	PAOLA ANDREA HERNÁNDEZ DUARTE	No cumple con los Doce (12) meses de experiencia en Derechos Humanos, lo anterior en razón que las certificaciones laborales aportadas no relacionan funciones.

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120011064 del 27 de junio 2019, otorgándole al aspirante enunciado un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito;

(...)

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120011064 del 27 de junio 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 08 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante **PAOLA ANDREA HERNÁNDEZ DUARTE**, el contenido del Auto No. 20192120011064 del 27 de junio 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.

La aspirante **PAOLA ANDREA HERNÁNDEZ DUARTE** ejerció su derecho de defensa y contradicción el 22 de julio de 2019, con escrito radicado en la CNSC bajo el número 20196000698462, encontrándose en el término definido para tal fin, en los siguientes términos:

"(...) Se relacionaron 13 certificaciones de experiencia laboral así: (...)

Ahora bien al iniciar la revisión de las certificaciones laborales expedidas por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia se expresa de manera puntual: "se desempeña como: "profesional especializada docente", y cabe resaltar que soy Especialista en Pedagogía de los Derechos Humanos, como se puede evidenciar en los soportes cargado en el SIMO como especialista, convalidado como Antecedente, estas tres resoluciones evidencian una experiencia de 13 meses y 23 días razón número uno que demostraría de manera explícita el cumplimiento de las funciones desempeñadas. Ahora bien al revisar el objeto contractual de las funciones convalidadas como requisitos mínimos para acceder a la presente convocatoria me permito aclarar que: el área de ética se asignado al Profesional contratado para orientar en el Sena una Competencia llamada: Promover la interacción idónea consigo mismo, con los demás y con la naturaleza en los contextos laboral y social, que incluye los resultados de ETICA; COMUNICACIÓN Y FILOSOFIA INSTITUCIONAL: INDUCCION, CULTURA FISICA, esta competencia está incluida en todos los programas de formación titulada que oferta el SENA.

(...)

para el Sena la competencia Promover la interacción idónea consigo mismo, con los demás y con la naturaleza en los contextos laboral y social, contiene dentro de algunos de los conocimiento de Saber de manera específica los ítem: Derechos humanos, Derechos, Principios y Valores éticos universales, Normas

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120011064 del 27 de junio 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

de convivencia, Constitución Política de Colombia, Desarrollo a Escala Humana, Conceptos de público y privado, Desarrollo Sostenible, entre otros, conocimientos que son articulados y contextualizados de acuerdo a los programa de formación específica en los que el Instructor ejecute objeto contractual del contrato, de manera tacita quien: Oriente ética, comunicación, e inducción, será la persona encargada de estos conocimientos de saber específica(...)

(...)

Esta competencia se visibiliza en los programas de formación titulada (programas vigentes previo proceso de acreditación, y vigentes previa modificación del manual de funciones versión 2.018) y llamándose de manera a fin en el MANUAL DE FUNCIONES SENA en el área temática llamada: interacción consigo mismo - con los demás con la naturaleza y con la trascendencia, y esta área temática así mismo pertenece a la: Red de Conocimiento: Institucional de Pedagogía, esta se ha venido ejecutado en los diferentes Programas de Formación, designando al objeto contractual para la ejecución de un contratista de diversas maneras y de acuerdo a las necesidad del programa de formación tal es el caso denominación ha sido encontrada como se puede ejemplificar en los objetos contractuales de mis contratos, ya que así algunos de ellos no especifiquen funciones dentro del nombre del objeto, estamos hablando de la ejecución del presente contrato en la misma área temática de interacción consigo mismo - con los demás con la naturaleza y con la trascendencia , área en la que se especifican los derechos humanos dentro de los Conocimientos del Saber de todos los programas los cuales solicito ustedes revisar a detalle, ejemplo del objeto de mi contrato: ética, ética e interacción idónea, Interacción idónea, ética y trasformación del entorno, ética para la vida y el trabajo, ética para la vida y el trabajo y hábitos saludables, entre otros y que el Sena designa de acuerdo al perfil, a la formación del instructor.

A partir de la verificación del área temática de aplicación de los presentes objetos contractuales solicito a la Comisión Nacional del servicio civil evidenciar que efectivamente si cumplo con las funciones relacionadas para la presente OPEC, ya que he venido impartiendo durante aproximadamente 6 años de manera consecutiva en el Área Temática: interacción consigo mismo - con los demás con la naturaleza y con la trascendencia, área que ahora fue reorganizada y de la que derivo el área temática en derechos humanos.

Quinto: Como se evidencia en el hecho 4, las certificaciones que adjuntas en el SIMO pese a que no relacionan de manera clara que realizó funciones respecto derechos humanos y fundamentales en el trabajo, estas si guardan relación de manera sustancial con las funciones relacionadas en el OPEC, luego entonces la Comisión de Personal del SENA – se equivocó al manifestar que no certifico los 12 meses en Derechos Humanos y fundamentales en el trabajo, por falta de especificación de funciones, pues es el mismo SENA, fue quien expidió las certificaciones laborales, omitiendo las funciones, reduciéndolas a unas pocas no más para algunos de los casos y básicamente es el SENA quien conoce los objetos contractuales y funciones que he realizado durante mi paso por la Entidad.

Sexto: De acuerdo a la normativa Sena el instructor que se desempeñaba en el área de interacción consigo mismo - con los demás con la naturaleza y con la trascendencia, debía cumplir con las siguientes características establecidas en la Resolución No. 1302 vigente para el año 2015, fecha en la que trabaje en el Sena como Consta en las certificaciones previamente mencionadas, esta resolución estaba regulada y compilada para funcionarios y contratistas en un solo cuerpo normativo a través del: Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales de los empleos de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA del año 2.015

(http://www.sena.edu.co/esco/sena/MF/manual_de_funciones_y_competencias_laborales_res_1302_del_8_de_julio_d_e_2015.zip), donde los derechos humanos y fundamentales para el trabajo estaban implícitos y se trabajaban en la Red de Conocimiento: Institucional de Pedagogía, en el Área Temática: Interacción Consigo Mismo - con los demás con la naturaleza y con la trascendencia http://www.sena.edu.co/esco/sena/MF/Resolucion_1302_de_%202015_28_07_2015.pdf

Identificada esta situación evidencio como el SENA parece desconocer que dentro de mi experiencia se encuentra el impartir formación en la RED INSTITUCIONAL DE PEDAGOGIA y que dentro de la red ha habido variaciones a las áreas temáticas, donde desde el año 2017 y 2018 se han sacado más de 6 resoluciones que evidencian modificaciones al Manual de funciones del SENA como se puede incluso constatar en la página del SENA : <http://www.sena.edu.co/es-co/sena/Paginas/manua-funciones.aspx>, mismo año en el que se da apertura a la convocatoria 436 objeto de esta petición. Es prioritario revisar que dicho Manual 2.017

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120011064 del 27 de junio 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

con Resolución Número 965 del 14 De junio de 2017, (<http://www.sena.edu.co/es-co/sena/MF/Manual-Especifico-de-Funciones-y-deCompetencias-Laborales.zip>) Por la cual se adopta el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA aparece una modificación como consta en la Red: Institucional De Pedagogía, pagina 2364 donde se desliga del Área Temática: Interacción Consigo Mismo, Con Los Demás, Con La Naturaleza Y Con La Trascendencia en la página 2394, generando varias nuevas áreas temáticas, una de ellas en: Derechos Humanos Y Fundamentales En El Trabajo en la página 2373 como una red más, pareciera que el SENA pretendiera regirse por este último elemento normativo en la convocatoria vigente omitiendo los Manuales de Funciones que el mismo promulgo y ejecuto en el año 2.007 y 2.015 manuales bajo los que se ha venido contratando en situaciones previas a esta convocatoria y que especifican en la Red De Conocimiento Institucional en Pedagogía donde el Área Temática de Interacción Consigo Mismo - Con Los Demás Con La Naturaleza Y Con La Trascendencia bajo la Resolución No. 1302 de 8 de julio de 2015 http://www.sena.edu.co/esco/sena/MF/manual_de_funciones_y_competencias_laborales_res_1302_del_8_de_julio_de_2015.zip, Por la cual se actualiza y compila en un solo cuerpo normativo el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales de los empleos de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA. ANEXO, Y donde en la página 249 se habla de las Competencias Laborales Funcionales con unos Conocimientos Básicos O Esenciales donde en la página 250 refieren los Conocimiento específicos técnicos, Ítem 4 . Normativa nacional e internacional sobre los derechos humanos fundamentales. Ítem bajo el que las diferentes Estructuras Curriculares o Programas de Formación que el Sena oferta han venido incluyendo como una temática transversal: los derechos humanos y derechos fundamentales en el trabajo, siendo esta una temática implícita en la conocida competencia de ETICA, en la que se ejecutan, imparten y evalúan los resultados de aprendizaje de la competencia: PROMOVER LA INTERACCIÓN IDÓNEA CONSIGO MISMO que identifican y establecen que las funciones que he desempeñado en la Entidad si guardan relación directa con los Derechos Humanos, cumpliéndose así el requisito de experiencia exigido en el OPEC 63930. Ahora bien se precisa decir que dentro de la red de procesos que evidencia el SIGA (SISTEMA DE GESTION Y AUTOCONTROL DEL SENA) Uno de sus procesos Misionales es la Gestión de Formación Profesional Integral, se sobreentiende que este proceso está encaminado al cumplimiento de Misión y Visión y para su caso la Misión del Sena que específicamente expresa: "El SENA está encargado de cumplir la función que le corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos, ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país." Y la VISION: El Sena será reconocido por la efectividad de su gestión, sus aportes al empleo decente y a la generación de ingresos, impactando la productividad de las personas y de las empresas; que incidirán positivamente en el desarrollo de las regiones como contribución a una Colombia educada, equitativa y en paz. Siendo estas la misión y visión del Sena, todos las personas que estén como responsables en este proceso en el área misional tendrían de manera tácita en su objeto contractual respaldar la razón de ser del SENA que se resume en "Formación para el trabajo o para la cualificación del mismo, contribuyendo a la construcción de nuestro País bajo la garantías de derechos fundamentales como la Educación, siendo esta un instrumento de Equidad social que pretende generar la Paz como un derecho y deber de obligatorio cumplimiento" Un actor responsable del proceso, he sido como Instructora reconozco mi tarea plenamente pues he sido quien transfiere, imparte (entre otras) y ejecuto la formación profesional integral desde la entre otras y también orientando en el Programa de Formación en Atención Integral a la Primera Infancia y afines. Asumí también el cargo de Orientador Ocupacional para apoyar la gestión que se adelanta en la Atención a Población Víctima de Conflicto Armado Interno ver procedimiento normativo que regula esta instancia en el Sena (http://compromiso.sena.edu.co/documentos/docs_pdf/1405983922_GEOOE-P002_Procedimiento_Gestion_Atencion_Poblaciones_Vulnerables_V02.xlsx.pdf), y dentro de las acciones que realiza el Sena para atención a población víctima de conflicto armado tenemos las encontradas en el mismo enlace: (<http://www.sena.edu.co/esco/trabajo/Paginas/default.aspx>), respondo de nuevo a la razón de ser de la OPEC como se relaciona incluso en el elemento normativo ([http://compromiso.sena.edu.co/documentos/doc_referencia/DOCUMENTO_ORIENTADOR_PARA_LA_ATENCION_DE_LA_POBLACION_VICTIMA_DE_CONFLICTO_ARMADO_DEL_CONFLICTO_ARMADO_\(1\).pdf](http://compromiso.sena.edu.co/documentos/doc_referencia/DOCUMENTO_ORIENTADOR_PARA_LA_ATENCION_DE_LA_POBLACION_VICTIMA_DE_CONFLICTO_ARMADO_DEL_CONFLICTO_ARMADO_(1).pdf)) desde el objeto contractual que he cumplido con la base fundante del SENA, apuntado directamente al cumplimiento de la OPEC: DERECHOS HUMANOS Y FUNDAMENTALES EN EL TRABAJO.(...)"

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120011064 del 27 de junio 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120011064 del 27 de junio 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por la aspirante **PAOLA ANDREA HERNÁNDEZ DUARTE**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. 63930 de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir a la aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC No. 63930.

El empleo denominado **Instructor, Código 3010, Grado 1**, perteneciente a Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, con Código OPEC No. 63930, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

"Dependencia: Distrito Capital Centro de Hotelería, Turismo y Alimentos

Propósito principal del empleo: Impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.

Requisitos de Estudio: Certificado de Aptitud Profesional – SENA, o certificado por autoridad competente en cualquiera de las nueve áreas de desempeño de la CNO y en el nivel ocupacional 2,3 o 4 (Ver anexo C. N.O)

Requisitos de Experiencia: Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de DERECHOS HUMANOS Y FUNDAMENTALES EN EL TRABAJO y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

Alternativas

Estudio: Certificado de técnico, o certificado por autoridad competente en cualquiera de las nueve áreas de desempeño de la CNO y en el nivel ocupacional 3 o 4 (Ver anexo C. N.O)

Experiencia: Cuarenta y dos (42) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta (30) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de DERECHOS HUMANOS Y FUNDAMENTALES EN EL TRABAJO y Doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

ó

Estudio: Título de Técnico Profesional en cualquiera de los 55 núcleos básicos de conocimiento, o en NULL o Sin clasificar. (Ver anexo N.B.C)

Experiencia: Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada distribuida así: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de DERECHOS HUMANOS Y FUNDAMENTALES EN EL TRABAJO y Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada distribuida así: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de DERECHOS HUMANOS Y FUNDAMENTALES EN EL TRABAJO y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

ó

Estudio: Título de Tecnólogo en cualquiera de los 55 núcleos básicos de conocimiento, o en NULL o Sin clasificar. (Ver anexo N.B.C)

Experiencia: Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con DERECHOS HUMANOS Y FUNDAMENTALES EN EL TRABAJO y doce (12) meses en docencia.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120011064 del 27 de junio 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

ó

Estudio: Título Profesional universitario en cualquiera de los 55 núcleos básicos de conocimiento, o en NULL o Sin clasificar. (Ver anexo N.B.C)

Experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con DERECHOS HUMANOS Y FUNDAMENTALES EN EL TRABAJO y doce (12) meses en docencia.

Equivalencias

Estudio: No Aplica

Experiencia: No Aplica

Funciones:

- Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de derechos humanos y fundamentales en el trabajo
- Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de derechos humanos y fundamentales en el trabajo.
- Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación y de acuerdo con el desarrollo curricular relacionado con el área temática de derechos humanos y fundamentales en el trabajo.
- Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos de acuerdo con los procedimientos y lineamientos establecidos, relacionados con los programas de formación del área temática de derechos humanos y fundamentales en el trabajo.
- Participar en el diseño curricular de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de derechos humanos y fundamentales en el trabajo.
- Participar en proyectos de investigación aplicada técnica y/o pedagógica en función de la formación profesional en programas relacionados con el área temática de derechos humanos y fundamentales en el trabajo
- Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo.

7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

7.1. PAOLA ANDREA HERNÁNDEZ DUARTE

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el empleo con código OPEC No. 63930, denominado **Instructor, Código 3010, Grado 1**, la aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
<p>Requisitos de Experiencia: Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de DERECHOS HUMANOS Y FUNDAMENTALES EN EL TRABAJO y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.</p> <p>Alternativa:</p> <p>Estudio: Título Profesional universitario en cualquiera de los 55</p>	<p>En la verificación de requisitos mínimos se tuvo en cuenta como criterio de selección la alternativa:</p> <p>Estudio: Título Profesional universitario en cualquiera de los 55 núcleos básicos de conocimiento, o en NULL o Sin clasificar. (Ver anexo N.B.C)</p> <p>Experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con DERECHOS HUMANOS Y FUNDAMENTALES EN EL TRABAJO y doce (12) meses en docencia.</p> <p>Bajo este entendido y de acuerdo a la información que reposa en el SIMO, se encuentra el título profesional de "Licenciado en Ciencias de la Educación Psicopedagogía" obtenido el 27/07/2000, y como requisito mínimo de experiencia relacionada se certificaron más de 24 meses, como se demuestra a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificado expedido el 15/09/2017, por el SENA, del contrato 1886, del período 26/01/2017 al 15/09/2017(7 meses y 19 días), de experiencia Docente. • Certificado expedido el 20/10/2017, por el SENA, del contrato 3891, del período 18/02/2016 al 18/10/2016 (8 meses), de experiencia Docente. • Certificado expedido el 26/11/2017, por la UNAD, de los períodos:

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120011064 del 27 de junio 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
<p>núcleos básicos de conocimiento, o en NULL o Sin clasificar. (Ver anexo N.B.C)</p> <p>Experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con DERECHOS HUMANOS Y FUNDAMENTALES EN EL TRABAJO y doce (12) meses en docencia.</p>	<p>22/02/2005 al 02/07/2005 (4 meses y 10 días), de experiencia relacionada con el área. 01/08/2005 al 15/12/2005 (4 meses y 15 días), de experiencia relacionada con el área. 01/02/2006 al 30/06/2006 (5 meses), de experiencia relacionada con el área.</p> <p>De los cuales, se certificó 13 meses y 25 días de experiencia relacionada con el área, con el certificado expedido por la UNAD el 26/11/2017, que da cuenta de los servicios prestados de la siguiente manera:</p> <p>(...)</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Mediante Resolución número 364, tutora, Profesional Especializada, para el período del 22 de febrero al 2 de julio de 2005 con una intensidad de tiempo completo en el CEAD José Acevedo y Gómez.</i> • <i>Mediante Resolución número 11117, tutora, Profesional Especializada, para el período del 1 de agosto al 15 de diciembre de 2005 con una intensidad de tiempo completo en el CEAD José Acevedo y Gómez.</i> • <i>Mediante Resolución número 118, tutora, Profesional Especializada, para el período del 1 de febrero al 30 de junio de 2006 con una intensidad de tiempo completo en el CEAD José Acevedo y Gómez. (...)</i> <p>El certificado expedido por la UNAD el 26/11/2017, trae como anexo el certificado expedido el 23 de mayo de 2006, que certificó la misma información de la siguiente forma:</p> <p>"(...)</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Mediante Resolución número 364-133 del 22 de febrero de 2005, se desempeñó como Profesional Especializado Docente de la Facultad de Ciencias Administrativas, Facultad de Ciencias Sociales, Humanas y Educativas, del 22 de febrero al 02 de julio de 2005, con una intensidad de tiempo completo, en el Cead José Acevedo y Gómez.</i> • <i>Mediante Resolución número 11.117-9 del 01 de agosto de 2005, se desempeñó como Profesional Especializado Docente de la Facultad de Ciencias Administrativas, Facultad de Ciencias Sociales, Humanas y Educativas, del 01 de agosto al 15 de diciembre de 2005, con una intensidad de tiempo completo, en el Cead José Acevedo y Gómez.</i> • <i>Mediante Resolución número 118-159, se desempeña como Profesional Especializado Docente de la Facultad de Ciencias Administrativas, Facultad de Ciencias Sociales, Humanas y Educativas, del 01 de febrero al 30 de junio de 2006, con una intensidad de tiempo completo, en el Cead José Acevedo y Gómez, con una asignación básica mensual de \$ 1.472.232.</i> <p>(...)</p> <p>De acuerdo a la información contenida en los certificados mencionados, se puede concluir que ejerció funciones como Docente en diferentes facultades de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia, como son la Facultad de Ciencias Administrativas, Facultad de Ciencias Sociales, Humanas y Educativas, en las cuales contribuyó con el ejercicio de la docencia a ejecutar la misión de la UNAD: "La Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD) tiene como misión contribuir a la educación para todos a través de la modalidad abierta, a distancia y en ambientes virtuales de aprendizaje, mediante la acción pedagógica, la proyección social, el desarrollo regional y la proyección comunitaria, la inclusión, la investigación, la internacionalización y las innovaciones metodológicas y didácticas, con la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones para fomentar y acompañar el aprendizaje autónomo, generador de cultura y espíritu emprendedor que, en el marco de la sociedad global y del conocimiento, propicie el desarrollo económico, social y humano sostenible de las comunidades locales, regionales y globales con calidad, eficiencia y equidad social"; en el cual se encuentra implícito el desarrollo y promoción de los derechos humanos, ya que procura a través de la educación, por el desarrollo económico, social y humano sostenible de las comunidades.</p> <p>Asisténdole razón al aspirante cuando al ejercer su derecho de defensa y contradicción expresó: "las certificaciones que adjuntas en el SIMO pese a que no relacionan de manera clara que realizó funciones respecto derechos humanos y fundamentales en el trabajo, estas sí guardan relación de manera sustancial con las funciones relacionadas en el OPEC"</p> <p>Es necesario precisar que los requisitos de la OPEC indican la necesidad de experiencia relacionada, no específica, por lo que basta que exista similitud con las funciones del empleo convocado. Acceder a lo contrario, sería desnaturalizar los requisitos fijados para la Convocatoria No. 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA.</p> <p>Por lo anterior se concluye que la aspirante cuenta con la experiencia alternativa requerida de doce (12) meses de relacionada con DERECHO HUMANOS Y FUNDAMENTALES EN EL TRABAJO y doce (12) meses en docencia.</p> <p>Es necesario precisar que los requisitos de la OPEC indican la necesidad de experiencia relacionada, no específica, por lo que basta que exista similitud con las funciones del empleo convocado. Acceder a lo contrario, sería desnaturalizar los requisitos fijados para la Convocatoria No. 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA.</p>

¹ <https://informacion.unad.edu.co/transparencia-y-acceso-a-la-informacion/acerca-de-la-unad/> Consultado el 15/08/2019.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120011064 del 27 de junio 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

De acuerdo a lo expuesto se desprende que el aspirante **PAOLA ANDREA HERNÁNDEZ DUARTE** cumple con el requisito de experiencia relacionada previsto para el empleo identificado con el código OPEC No. 63930, deviniendo improcedente la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del SENA, al observarse que la referido aspirante no está incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120186425 del 24 de diciembre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a la señora **PAOLA ANDREA HERNÁNDEZ DUARTE** identificado con la C.C. 46680313 y en consecuencia **Archivar** la actuación administrativa, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión al señor **PAOLA ANDREA HERNÁNDEZ DUARTE**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección, esto es: andreytaduarte@gmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguezl@sena.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 26 de agosto de 2019



FRIDOLE BALLEÑ DUQUE
Comisionado

Proyectó: Jhonny Zapata
Revisó: Miguel Ardila